

ESTATUTOS

AGRUPACIÓ EMPRESARIAL DE ALGEMESI

CAPITULO I

DENOMINACIÓ, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Constitución y Denominación. Con la denominación **AGRUPACION EMPRESARIAL DE ALGEMESI** se constituye una Agrupación profesional, sin ánimo de lucro, acogándose a lo dispuesto en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de agrupación sindical, y su normativa de desarrollo.

Artículo 2. Duración. Esta Agrupación se constituye con carácter indefinido.

Artículo 3. Domicilio social y ámbito territorial. El domicilio social de la Agrupación estará ubicado en ALGEMESÍ, en la Plaça Major número 3 de Algemesi (46680) Valencia.

El cambio de domicilio social será comunicado a la Administración Pública competente para el depósito de los Estatutos de la Agrupación mediante la presentación de escrito, al que se acompañará certificación del acuerdo expedida por el Secretario de la Junta Directiva, visada por su Presidente.

El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones se extiende al municipio de Algemesi, por lo que comprende a todas las Empresas y empresarios de Algemesi.

Artículo 4. Fines. El objeto social de la Agrupación será la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales de empresas y empresarios a través de la negociación colectiva laboral, de planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en los Organismos Públicos de las Administraciones Laborales, así como a través de cualquier otro medio encuadrado en el ámbito de las relaciones laborales.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, entre otros y previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

1. Fomentar, defender y promover al emprendedor y a las empresas en general en beneficio del interés general.
2. Promover el desarrollo industrial y comercial en beneficio del interés general
3. Representar y defender los intereses generales ante personas, entidades públicas, privadas y ante las administraciones públicas.
4. Fomentar el progreso, la investigación, el desarrollo y la innovación en las empresas mediante la realización de estudios, programas, proyectos, subvenciones o cualquier otra fórmula de desarrollo.
5. Organizar, fomentar y mantener servicio técnico, de apoyo, defensa y cualquier otro tipo de servicio para las empresas, entidades públicas, privadas, administraciones públicas y entidades asociadas.
6. Establecer y fomentar contactos y colaboraciones con las entidades de análoga naturaleza y finalidad a todos los niveles, incluido a nivel europeo.

7. Formar parte de aquellos organismos públicos o privados que tengan por misión elaborar estudios, propuestas, estadísticas, etc., en relación con temas económicos, fiscales, financieros, arancelarios, etc., que afecten a la compleja problemática del mundo empresarial.
8. Servir de órgano de consulta de las Administraciones respecto a las disposiciones que se puedan promulgar.
9. Mejorar el nivel de calificación empresarial de trabajadores, personal técnico y cuadros directivos mediante la formación, promoción de viajes, intercambios y cualquier otro tipo de iniciativa.
10. Promover la integración social mediante la educación y la formación para los colectivos más desfavorecidos.
11. Desarrollar mediante proyectos de cooperación internacional tanto de carácter industrial, comercial o de servicios, como proyectos de desarrollo social basados en la educación, la formación o cualquier otro tipo de todos los colectivos sociales.
12. Promover actividades, ideas y/o trabajos que contribuyan a satisfacer las necesidades de los miembros y/o el desarrollo de la propia agrupación.
13. Promover los cauces de cooperación y ayuda mutua entre los miembros de la Agrupación.
14. Promover, negociar, concretar y suscribir los acuerdos, tanto con Entes Públicos, como Privados, del ámbito que sea, que afecten al ámbito industrial, comercial o de servicios de los miembros.
15. Ofrecer a los miembros de la Agrupación la atención técnica y asistencia conveniente.
16. Fomentar el empresariado autóctono.
17. Realizar acciones, programas, proyectos y cualquier otra iniciativa que facilite, promueva y fomente nuevos proyectos emprendedores y en especial proyectos entre colectivos en riesgo de exclusión social, como las mujeres, los jóvenes, los discapacitados, los inmigrantes, etc., como forma de auto-ocupación y como fórmula generadora de empleo.
18. Planificar e impulsar la integración laboral y contratación de vecinos de la Población entre las empresas de asociadas.
19. Promover relaciones económicas entre las empresas autóctonas.
20. Promover la implantación de fórmulas y cauces adecuados de apoyo económico para el desarrollo de acciones que permitan mejorar la situación de las empresas y sus trabajadores.
21. Realizar acciones de promoción de los derechos humanos.
22. Informar y dar a conocer el estatuto de autonomía de la Comunidad Valenciana.
23. Promover el uso del valenciano.
24. Propiciar intercambios de experiencias con otras organizaciones de la misma tipología a nivel europeo.
25. Realizar, estimular, promover y promocionar acciones puntuales en el ámbito de la I+D+I.
26. Fomentar la implantación y el uso de las tecnologías de la información y la comunicación entre las empresas y sus trabajadores.
27. Promover y fomentar acciones en materia de consumo responsable.

CAPITULO II.
CONDICION DE MIEMBRO, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 5. De la condición de miembro. Podrán pertenecer a la Agrupación:

1. Los Empresarios persona física, mayor de edad que con plenitud de los derechos civiles, y que ejerza su actividad empresarial y/o tenga su domicilio personal o profesional en el ámbito de aplicación territorial descrito.
2. Las Empresas, personas jurídicas, constituidas conforme al ordenamiento jurídico, con personalidad jurídica y capacidad de obrar suficiente, y que ejerzan su actividad empresarial y/o tengan su domicilio social en el ámbito de aplicación territorial descrito.

Artículo 6. Adquisición de la condición de miembro de la Agrupación o Asociado. Quienes deseen pertenecer a la Agrupación lo solicitarán por escrito dirigido al Presidente, que dará cuenta a la Junta Directiva. Este órgano resolverá sobre la admisión o inadmisión. El acuerdo de denegación de la admisión será motivado, no pudiéndose fundamentar en causas que supongan discriminación, y podrá recurrirse ante la Asamblea General.

El Secretario llevará un libro-registro de miembros de la Agrupación o Asociados, en el que constarán los datos personales y profesionales de cada uno de ellos tras su admisión.

Artículo 7. Pérdida de la condición de Miembro de la Agrupación. La condición de Asociado de la Agrupación se perderá en los casos siguientes:

1. Por fallecimiento o extinción de la personalidad jurídica, en el caso de las personas jurídicas.
2. Por pérdida sobrevenida de los requisitos establecidos para ser asociado o por incapacidad.
3. Por separación voluntaria, mediante escrito dirigido al Secretario.
4. Por separación derivada de sanción disciplinaria, acordada por el órgano competente.
5. Por cualquier otra causa legal o estatutariamente establecida.
6. La pérdida de la condición de socio, podrá dar lugar a que se le requiera para que cumpla con las obligaciones que, en su caso, tenga pendientes para con la Agrupación.
7. Por falta de pago de las cuotas establecidas transcurridos tres meses desde que se le hubiera apercibido formalmente.

Artículo 9. Derechos de los miembros de la Agrupación. Toda persona asociada tiene derecho a:

- a) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior, si lo hubiere, y presentar solicitudes y/o quejas ante los órganos rectores.
- b) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Agrupación, el estado de cuentas de ingresos y gastos y el desarrollo de la actividad de ésta.

- c) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de gobierno, representación y administración de la Agrupación, siendo elector y elegible para los mismos y para los demás que puedan crearse.
- d) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación.
- e) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley o a los Estatutos, dentro del plazo de días naturales, contados a partir de aquél en que el interesado hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer su contenido.
- f) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios (local social, bibliotecas,...) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- g) Gozar de audiencia por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, y a ser informado de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socio.
- h) Ejercer cualquier otro derecho que reconozcan estos estatutos y la normativa aplicable.

Artículo 10. Obligaciones de los miembros o asociados de la Agrupación. Son deberes de los miembros de la Agrupación:

- a) Colaborar en la consecución de los fines de la Agrupación.
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan.
- c) Acatar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Agrupación.
- d) Cualquier otro deber establecido en estos estatutos o en la normativa de aplicación.

CAPITULO III.

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 11. Órganos sociales. Los órganos sociales de la Agrupación serán la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 12. Asamblea General.

1. La Asamblea General, integrada por la totalidad de miembros de la Agrupación, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, sin perjuicio de la validez de las asambleas universales.

2. La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria al menos una vez al año, a fin de examinar y aprobar, en su caso, el plan general de actuación de la Agrupación, el inventario, la memoria y la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, y los presupuestos del año siguiente, así como la gestión de los demás órganos rectores, que deberán actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de la Asamblea.

3. Sin perjuicio de lo indicado en el punto anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

- a) Examen de la gestión social y aprobación de las cuentas anuales.
- b) Nombramiento y revocación de los miembros de la Agrupación de la Junta Directiva.
- c) Modificación de los estatutos sociales y, en su caso, del reglamento de régimen interno.
- d) Resolución de los recursos interpuestos contra las decisiones de la Junta Directiva.
- e) Disolución o fusión.
- f) Adhesión o separación en Federaciones o Confederaciones de Cooperativas de ámbito autonómico, nacional o internacional.
- a) Integración de la Agrupación en Instituciones públicas o privadas.
- b) Transmisión de bienes o derechos de la Agrupación.
- c) Ejercicio de la acción de responsabilidad contra los miembros de la Agrupación electos de los órganos sociales.
- d) Establecimiento de la cuantía de la cuota de los miembros de la Agrupación.
- e) Cualquier otra decisión necesaria para la consecución del objeto social de la Agrupación que no esté atribuida expresamente a otro órgano social o que suponga una modificación sustancial de la estructura económica, social, organizativa o funcional de la misma.

4. La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el veinte por cien de los miembros totales de la Agrupación.

5. Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, pudiéndose tramitar por comunicación telemática, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el orden del día, pudiendo, asimismo, hacerse constar la fecha y hora en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria.

6. Serán válidas las Asambleas cuando, aún sin previa convocatoria, se reúnan con carácter de universales por asistir a las mismas, presentes o representados, la totalidad de los miembros de la Agrupación, cuando por mayoría absoluta de los mismos se acuerde la celebración de la Asamblea y los asuntos a tratar en la misma.

7. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren a ellas presentes o representados la mitad más uno de los miembros de la Agrupación, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

8. Los acuerdos de las Asambleas Generales, se adoptarán por **mayoría simple** salvo que en los presentes Estatutos se exija una **mayoría cualificada** para la adopción de determinados acuerdos.

Se entiende que existe mayoría simple cuando los votos afirmativos de los miembros presentes o representados en la Asamblea superen los negativos, no computándose los votos en blanco ni las abstenciones.

Artículo 13. Junta Directiva.

1. La Junta Rectora es el órgano de dirección permanente de la Agrupación al que corresponde su gestión, representación y el ejercicio de todas aquellas funciones no atribuidas a la Asamblea General. El ejercicio de sus funciones deberá sujetarse a las disposiciones de los presentes Estatutos y la política general fijada en Asamblea General.

2. La Junta Directiva estará integrada por asociados de la Agrupación, que desempeñarán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un número comprendido entre 5 y 10 vocales.

3. Los asociados que componen la Junta se elegirán de entre los miembros de la Agrupación en Asamblea General mediante el sufragio libre y secreto, produciéndose también la designación de los elegidos para ocupar los cargos. El mandato tendrá una duración de cuatro años, salvo revocación expresa.

4. Los miembros de Junta Directiva cesarán en sus cargos por expiración del plazo de mandato; dimisión; pérdida de la condición de asociado de la Agrupación o revocación.

Cuando el cese se produzca por expiración del plazo de mandato, los miembros de la Junta continuarán en funciones hasta la celebración de la Asamblea General que proceda a la elección.

5. Deberá reunirse al menos con periodicidad bimensual y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

6. La Junta Directiva ejercerá las siguientes funciones:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Agrupación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Agrupación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el inventario, la memoria y la liquidación del presupuesto de ingresos del año anterior, así como los presupuestos del año siguiente.
- d) Acordar la convocatoria y confeccionar el orden del día de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los asociados de la Agrupación, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Las demás expresamente indicadas en los presentes Estatutos, así como a interpretar los preceptos contenidos en los mismos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones profesionales, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.
- g) Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.

7. Salvo que expresamente se indicase otra cosa en los presentes Estatutos, para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de sus miembros.

8. La Junta Directiva podrá constituir en su seno una Comisión Ejecutiva compuesta por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y hasta dos miembros más de la Junta Directiva.

9. Igualmente y para la gestión de temas puntuales y concretos, la Junta Directiva podrá nombrar comisiones ejecutivas específicas, que estarán compuestas por el número de miembros de la Junta que ésta estime conveniente y necesario.

Artículo 14.- Del Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y los Vocales.

1. El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Agrupación y tendrá la representación legal de la misma dentro del ámbito de facultades que le atribuyen los presentes Estatutos y las concretas que resulten de los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta. En el ejercicio de sus funciones, le corresponde, además, convocar y levantar las sesiones de la Asamblea y de la Junta, ejercer el voto de calidad en caso de empate en las votaciones en la Junta Directiva, ordenar los pagos y proponer el plan de actividades a la Junta Directiva.

2. En caso de ausencia o imposibilidad temporal para el ejercicio de su cargo, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente y, en ausencia o imposibilidad de éste, por la persona facultada al efecto.

3. El Secretario levantará acta de las sesiones, que transcribirá al libro correspondiente y custodiará los libros de actas. Le corresponde, además de las funciones que se le atribuyan, llevar el registro de miembros de la Agrupación, certificar sobre el contenido de los libros y archivos sociales, llevar la tramitación administrativa de la Agrupación.

4. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Agrupación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

5. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 15. Recursos económicos.

Los Ingresos con los que podrá contar la Agrupación para el cumplimiento de sus fines procederán de:

- a) Cuotas de sus miembros de la Agrupación. Estas cuotas podrán ser periódicas o extraordinarias para la consecución de sus fines.
- b) Ayudas y subvenciones de las que pueda ser beneficiaria.
- c) Rentas e ingresos patrimoniales producidos por los bienes y derechos de la Agrupación.

- d) Contraprestación por servicios prestados o actividades desarrolladas por la Agrupación.
- e) Aportaciones extraordinarias de los socios de la Agrupación previamente acordadas en Asamblea General.
- f) Cualquier otro ingreso que legalmente le corresponda.

2. Los fondos de la Agrupación serán destinados al mantenimiento de su estructura organizativa (instalaciones, recursos humanos, material, etc.), a la dotación de los servicios que preste a sus asociados y a realización de actividades que desarrolle para asociados de la Agrupación y terceros.

3. Los acreedores de los asociados o miembros de la Agrupación no tendrán derecho alguno sobre los bienes y demás elementos pertenecientes a la Agrupación.

4. La Junta Rectora llevará la contabilidad de la Agrupación conforme a las normas contables vigentes y cerrará el ejercicio económico con fecha 31 de diciembre. Las cuentas anuales elaboradas por la Junta Rectora deberán ser aprobadas por la Asamblea General.

CAPITULO V. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, FUSIÓN Y DISOLUCIÓN

Artículo 16. De la modificación de estatutos.

La modificación de los estatutos sociales de la Agrupación deberá ser aprobada en Asamblea General por mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados. Aprobada la modificación estatutaria, se solicitará el depósito de los nuevos estatutos en la Oficina Pública competente.

Artículo 17. De la Fusión, Federación o Confederación de la Agrupación.

El acuerdo deberá ser adoptado por la Asamblea General Extraordinaria, por mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados, que deberá ser convocada por la Junta Directiva, con inclusión expresa del asunto en el orden del día.

Adoptado el acuerdo favorable, se solicitará el depósito de los estatutos en la Oficina Pública competente.

Artículo 18. De la Disolución.

1. La Agrupación se disolverá por:
- a) Acuerdo de los miembros de la Agrupación adoptado en Asamblea General por mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados.
 - b) Cumplimiento de sus fines sociales o imposibilidad de cumplimiento.
 - c) Sentencia judicial.
 - d) Cualquier otra causa establecida en estos Estatutos o en la normativa de aplicación.

2. Una vez tomada la decisión de disolución se abrirá un periodo de liquidación en el/los liquidadores, siempre en número impar, nombrados por la Asamblea, observando las reglas en materia de sociedades de capital, procederán a satisfacer las obligaciones sociales frente a los terceros y miembros de la Agrupación, dedicando el patrimonio sobrante, si lo hubiera, a fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Agrupación disuelta.

En Algemés a 30 de Abril de 2008